

ESTATUTO ESTUDIANTIL
ACUERDO No. 005
Agosto 17 de 2.005

Por el cual se **MODIFICA** y adopta el Estatuto de estudiantes de la Corporación Tecnológica de Bogotá. (C.T.B.)

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE
BOGOTÁ. (C.T.B.)**

En uso de sus atribuciones, consagradas en el Literal b del Artículo 37 de los Estatutos, en concordancia con la Ley 30 de 1992, especialmente en su artículo 109 y,

CONSIDERANDO

- Que es necesario regular en forma clara y precisa los principales aspectos que tienen que ver con la inscripción, admisión y matrícula de los estudiantes así como los deberes y derechos de éstos,
- Que es preciso reglamentar y optimizar el régimen disciplinario y los aspectos académicos así como las distinciones e incentivos que se han estatuido para los estudiantes,
- Que se hace necesario revisar los procedimientos, principios y normas establecidos para el buen desarrollo de la relación Institución-estudiantes, con el fin de reafirmar los propósitos de alcanzar la excelencia académica y lograr adecuados ambientes de convivencia académica,

ACUERDA:

Adoptar el siguiente Estatuto Estudiantil:

CAPITULO I
DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 1. Aplicabilidad. El presente Estatuto es aplicable a toda persona --que tenga la calidad de estudiante, regular o no regular, de la C.T.B.

Parágrafo. Para todos los efectos, en este Estatuto, la Institución se identifica con la sigla C.T.B.

Art. 2. Clases de estudiantes. La C.T.B. clasifica a sus estudiantes en dos categorías: a). Estudiante Regular; b). Estudiante no Regular.

Art. 3. Estudiante Regular. Es estudiante regular la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas de formación académica en educación superior, debidamente autorizada, ofrecida por la C.T.B., incluidos los programas por ciclos propedéuticos.

Art. 4. Estudiante no Regular. Es estudiante no regular la persona que realiza cursos no conducentes a la obtención de título alguno sino únicamente a certificados de asistencia. La C.T.B., además del presente estatuto, expedirá una reglamentación especial para programas de Cursos de Proyección Social y de Educación Continuada. Si esta no existiere, en el momento de sancionar una falta disciplinaria, se aplicará el presente estatuto, en todas sus partes, al caso tratado.

Art. 5. Calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico de educación superior, o cualquier tipo de curso debidamente autorizado, ofrecido por la C.T.B... Se pierde la calidad de estudiante por las causales que se señalan en este estatuto.

Parágrafo. No hay alumnos asistentes, por lo tanto los profesores no permitirán el ingreso a clases, no practicarán evaluaciones, ni darán calificaciones a aquellas personas que no figuren en las listas oficiales y/o no estén debidamente autorizadas para su asistencia.

Art. 6. Pérdida de la Calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante:

- a). Cuando el estudiante se retire de la C.T.B. sin haber completado el programa de formación previsto.
- b). Cuando no se haga uso del derecho de renovación de matrícula dentro de los plazos señalados por la C.T.B. cada semestre.
- c). Cuando se cancela la matrícula a un estudiante, por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- d). Si un estudiante es expulsado de la C.T.B.
- e). Cuando la C.T.B., previo dictamen médico, considere inconveniente la permanencia del estudiante en ella.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 7. Definición. Inscripción es el acto voluntario mediante el cual un aspirante solicita admisión a un programa académico ofrecido por la C.T.B...

Art. 8. Requisitos. Para la inscripción a un programa académico se requiere:

- a). Adquirir y diligenciar, en forma completa y veraz el formulario de inscripción.
- b). Cancelar los derechos de inscripción.
- c). Adjuntar el resultado del Examen de Estado, con puntajes no inferiores a los establecidos por la C.T.B. para el programa al cual se inscribe.
- d). Presentar certificación escrita del nivel de estudios de educación media alcanzado.

Parágrafo 1: Los aspirantes extranjeros, amparados por Convenios Internacionales, podrán inscribirse, de acuerdo con lo establecido en cada convenio y según las normas vigentes.

Parágrafo 2: El valor de los derechos de inscripción no es reembolsable en ningún caso.

Parágrafo 3: Por el solo hecho de inscribirse, el aspirante no adquiere ningún derecho frente a la C.T.B.

CAPITULO III. DE LA ADMISIÓN

Art. 9. Definición. La admisión es el acto mediante el cual la C.T.B. otorga al aspirante el derecho a matricularse en un programa determinado, a través de la orden de matrícula expedida por la Institución.

Art. 10. Requisitos de Admisión. Para ser admitido como estudiante de la C.T.B., el aspirante inscrito, deberá llenar los siguientes requisitos:

- a). Presentar la entrevista y demás pruebas de admisión, si las hubiese, y obtener los puntajes requeridos.
- b). Obtener concepto favorable del Comité de Admisiones.
- c). Presentar diploma de bachiller o constancia de trámite.
- d). Dar cumplimiento estricto a la programación del proceso de admisión establecida por la C.T.B.

Parágrafo: El aspirante que presente documentación fraudulenta para la admisión, no será matriculado en la C.T.B. y si la matrícula se lleva a cabo bajo dichas condiciones, el Comité de Admisiones procederá a la cancelación de la misma, sin restitución de los dineros cancelados por el infractor.

Art. 11. Del Comité de Admisiones. El Consejo Académico asume las funciones del Comité de Admisiones y podrá nombrar los funcionarios que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO IV. DE LA MATRICULA

Art. 12. Definición. La matrícula es el acto voluntario de una persona natural mediante el cual adquiere la calidad de estudiante, previo cumplimiento de todos los requisitos señalados por la C.T.B. Se legaliza mediante la firma del respectivo documento de matrícula. A través de este acto, el estudiante se compromete a cumplir con el presente Estatuto y con las demás normas establecidas por la C.T.B. y la Ley.

Art. 13. Requisitos de matrícula. El aspirante aceptado por primera vez a un programa de pregrado, al matricularse deberá entregar los siguientes documentos.

- a). Fotocopia del registro civil de nacimiento.
- b). Fotocopia del documento de identificación: Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad, ó Cédula de Extranjería según el caso.
- c). Certificados originales de calificaciones de 6o. a 11o. grado de secundaria.
- d). Dos fotografías tamaño cédula.
- e). Certificado médico, expedido por el médico de la C.T.B.
- f). Fotocopia del diploma de Bachiller.
- g). Constancia de terminación y aprobación de estudios si aun no ha recibido su titulo como Bachiller.
- h). Comprobante de pago de los derechos de matrícula o pagaré firmado, si ha solicitado crédito.
- i). Certificación de afiliación (o beneficiario) vigente a una EPS.

Parágrafo: En ningún caso se autorizará matrícula al aspirante que no haya acreditado la calidad de bachiller.

Art. 14. Clases de matrícula. La C.T.B. clasifica la matrícula en tres categorías:

- a). **Matrícula Ordinaria**, la cual se efectúa dentro del plazo señalado por la C.T.B., a través del Consejo Académico.
- b). **Matrícula Extraordinaria**, la que se realiza después de vencido el plazo señalado por la C.T.B. para la matrícula ordinaria, de acuerdo con las fechas establecidas previamente. Tendrá el recargo que el Consejo Directivo establezca.
- c). **Matrícula Extemporánea**, la que se realiza después de vencido el plazo de Matrícula Extraordinaria, de acuerdo con las fechas que se señalen. Tendrá el recargo que el Consejo Directivo establezca.

Art. 15. Vigencia de matrícula. La matrícula sólo tiene vigencia para el período académico correspondiente, para los siguientes, debe renovarse en las fechas señaladas en el calendario académico.

Art. 16. Renovación de la matrícula. Para renovar la matrícula, cada semestre, el estudiante deberá presentar en la Oficina de Registro y Control los siguientes documentos:

- a). Autorización de Orden de Matrícula, expedida por el Departamento de Sistemas.
- b). Recibo o comprobante de pago de los derechos de matrícula.
- c). Paz y Salvo de Tesorería por todo concepto.
- d). Paz y Salvo de Biblioteca y Laboratorios.
- e). Paz y Salvo de Bienestar.

Parágrafo: Por ningún motivo se autorizará renovación de matrícula al estudiante, o estudiantes que no cumplan con la totalidad de los anteriores requisitos.

Art. 17. Cancelación de la matrícula. Si cualquier estudiante cancela (paga) los derechos de matrícula y decide no cursar el programa académico respectivo, deberá

presentar su caso por escrito, al Consejo Académico, y se aplicarán los siguientes criterios:

a). **Si la solicitud de retiro se presenta antes de la iniciación de clases**, el 75% del valor cancelado (pagado) será reembolsado, o se abonará el 100% de dicho valor a la matrícula del periodo académico inmediatamente siguiente.

b). **Si la solicitud se presenta transcurridos hasta quince (15) días calendario desde la iniciación de clases regulares del semestre respectivo**, se reembolsará el 25% del valor cancelado, o se abonará el 50% de dicho valor a la matrícula del periodo académico siguiente.

c). Si la solicitud se presenta transcurridos más de quince (15) días calendario desde la iniciación de clases regulares del semestre respectivo,, no habrá reembolso alguno del valor cancelado, ni abono alguno de dicho valor al pago de otras obligaciones.

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 18. Derechos. Son derechos de los estudiantes:

a). Ser atendido y orientado por quienes tienen la responsabilidad de prestar los servicios académicos y por quienes ejercen las funciones administrativas en la Institución.

b). Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.

c). Recibir formación integral acorde con el programa en el cual están matriculados.

d). Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que la C.T.B. ofrece.

e). Tener acceso a todas las fuentes de información científica dispuestas por la C.T.B. para su servicio, dentro de los reglamentos establecidos.

f). Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o los conocimientos dentro del debido respeto a la opinión ajena y a la libertad de cátedra.

g). Recibir los servicios de Bienestar Institucional que la C.T.B. ofrece de acuerdo con los reglamentos que se establezcan para su normal funcionamiento.

h). Representar a la C.T.B. en las actividades académicas, artísticas y culturales, deportivas y sociales que se programen, por ella o por otras entidades.

i) Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones y de su situación académica.

j). Elegir y ser elegido para las posiciones que le correspondan en los órganos directivos y asesores de la C.T.B., de conformidad con las normas del presente Estatuto.

k). Recibir respuesta oportuna a sus solicitudes y reclamos de orden académico y disciplinario, siguiendo siempre el conducto regular.

l). En caso de sanción, ser oído en descargos y tener la oportunidad de interponer los recursos previstos en el presente estatuto.

m). Recibir atención oportuna para el proceso de renovación de la matrícula dentro de las fechas previstas en el calendario académico, de no mediar una cualquiera de las causales por las que se pierde la calidad de estudiante.

n) Beneficiarse de los estímulos, distinciones e incentivos que establece este Estatuto.

o) Recibir el carné que lo identifica como estudiante de la Institución.

p). Los demás derechos consagrados en los estatutos de la C.T.B. y normas especiales proferidas por autoridad competente.

Art. 19. Representación ante el Consejo Directivo. El alumnado de la Corporación Tecnológica de Bogotá, mediante uno de sus estudiantes, tendrá representación ante el Consejo Directivo por un período de un año.

Art. 20. Representación ante el Consejo Académico. El alumnado de la Corporación Tecnológica de Bogotá, mediante uno de sus estudiantes, tendrá representación ante el Consejo Académico por un período de un año.

Art. 21. Elección del representante de Estudiantes ante el Consejo Directivo. El representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la Corporación Tecnológica de Bogotá será seleccionado, por este cuerpo colegiado, de terna sometida a su consideración por la Rectoría.

Art. 22. Elección del Representante de estudiantes ante el Consejo Académico. El representante de los alumnos de la Corporación Tecnológica de Bogotá, ante el Consejo Académico, será seleccionado de la siguiente manera:

a) Cada uno de los Programas Académicos vigentes en horario matinal, elige un representante por semestre.

b) De manera similar se opera para los programas en horario nocturno.

c) Los representantes de semestre de cada franja horaria, debidamente convocados por el Rector, se reúnen y definen el alumno seleccionado como candidato a representante ante el Consejo Académico. Entre los dos alumnos seleccionados, todos los representantes de semestre deciden cual de los dos candidatos será el Representante de los estudiantes ante el Consejo Académico de la Corporación Tecnológica de Bogotá, para el período correspondiente. De lo anterior se suscribirá el acta respectiva que se entregará al Rector para su informe al Consejo Directivo, y la posterior posesión del Representante elegido.

Art. 23. Deberes. Son deberes de los estudiantes:

a). Cumplir con las obligaciones derivadas de la Constitución Nacional y las Leyes de la República.

b). Conocer los reglamentos y disposiciones emanadas de los estamentos directivos de la C.T.B.

c). Cumplir con los Estatutos, los Reglamentos y demás disposiciones de la Institución.

d). Guardar el debido respeto a Directivas, profesores, empleados y condiscípulos.

e). Ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura y la ética.

f). Respetar los derechos de todos los miembros de la Institución.

g). Interesarse por el prestigio y buen nombre de la C.T.B.

h). Respetar las opiniones y criterios de los demás y permitir su libre expresión.

i). Asistir y participar en las actividades académicas que integren los currículos de su formación profesional y presentar las pruebas de evaluación en las fechas fijadas.

j). Cumplir en forma debida y oportuna, la programación académica y realizar los trabajos de aprendizaje, investigación y consulta señalados por las autoridades académicas y administrativas.

k). Asistir puntualmente a las clases, seminarios, prácticas, laboratorios, conferencias y demás actos que programe la C.T.B. y guardar en ellos la debida compostura.

l). Conservar el orden en las actividades administrativas académicas, culturales, deportivas y sociales de la C.T.B.

m). Mantenerse perfectamente informado de su situación académica, así como del calendario académico fijado por el Consejo Académico.

n). Renovar y Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos

pecuniarios establecidos por la C.T.B., así como los créditos en las fechas fijadas, de no mediar una de las causales por las que se pierde la calidad de estudiante.

ñ). Abstenerse de ingresar a la Corporación bajo los efectos de bebidas embriagantes o alucinógenos que alteren su comportamiento individual o social.

o) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o drogas y sustancias psicotrópicas y alucinantes en los alrededores de la C.T.B.

p). Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que están a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.

q) No sustraer de las instalaciones de la C.T.B., sin autorización expresa superior: equipos, muebles, materiales, libros y similares puestos al servicio de la comunidad universitaria.

r). Abstenerse de ingresar a la C.T.B. portando armas de cualquier naturaleza.

s). Acatar las normas generales o particulares que sobre aspectos de higiene, seguridad y salud ocupacional emita la Institución.

t). Portar, permanentemente, el Carné que lo identifica como miembro de la Institución y asumir los costos de la emisión del duplicado de éste, por causa de pérdida, extravío, hurto o deterioro.

u) Conocer y guardar el debido respeto por los símbolos representativos de la C.T.B.

v) Abstenerse de elaborar o participar en la elaboración de cualquier tipo de anónimo.

w) Informar a las Directivas de la C.T.B. sobre la ocurrencia de hechos irregulares, que alteren el normal desarrollo de las actividades institucionales en todos los aspectos.

x) Los demás deberes que surjan de la evolución de los acontecimientos y que a juicio de las Directivas de la C.T.B. sean de conveniente cumplimiento.

CAPITULO VI. DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS

Art. 24. Distinciones. La C.T.B. otorgará estímulos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, y por su participación galardonada en certámenes científicos, culturales y deportivos en representación de la C.T.B.

Art. 25. Los estímulos. Los estímulos concedidos por la C.T.B. son los siguientes:

a). Matrícula de Honor

b). Grado de Honor **Corporación Tecnológica de Bogotá.**

c). Distinción de Meritorio o Laureado para el Trabajo de Grado.

d). Monitorías.

e). Trofeos.

Art. 26. Matrícula de Honor. Busca reconocer la excelencia académica y consiste en otorgar una Beca Parcial de 50% del valor de los derechos de matrícula, al mejor estudiante regular que, después de haber cursado el segundo semestre completo de su Programa, cumpla los siguientes requisitos:

a). Que tenga el mejor promedio aritmético acumulado hasta el periodo que terminó, el cual sea superior a cuatro. seis (4.6).

b). Que no haya repetido asignaturas o realizado cursos remediales o de nivelación de ninguna asignatura en ninguno de los semestres previos al periodo académico que terminó.

c). Que no haya sido sancionado disciplinariamente según lo establecido en el presente reglamento, durante su permanencia como estudiante regular en la C.T.B.

d). Que haya cumplido a cabalidad las actividades de Bienestar Institucional.

Parágrafo. Esta distinción se otorgará cada semestre a un estudiante por programa académico

Art. 27. Grado de Honor “Corporación Tecnológica de Bogotá”. El Grado de Honor **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ**, consiste en la exoneración del pago del sesenta por ciento (60 %) de los derechos de grado y será otorgado por el Consejo Académico, al graduando que cumpla los requisitos enunciados a continuación:

a). Que tenga el mayor promedio aritmético acumulado total, durante su carrera, no inferior a cuatro, seis (4.6).

b). Que si presentó trabajo de grado, éste haya sido calificado como meritorio o laureado.

c). Que si tomó el Curso de Profundización, como opción para grado, haya aprobado la totalidad de las asignaturas (sin curso ni evaluación remedial) y que el promedio total de dicho no sea inferior a cuatro, seis (4.6).

d). Que si realizó exámenes preparatorios, como opción para grado, los haya aprobado todos y que el promedio general de ellos no sea inferior a cuatro, seis (4.6)

e). Que si realizó pasantía, como modalidad de grado, la evaluación final sobre su rendimiento, bajo todos los aspectos, no haya sido inferior al noventa por ciento (90 %).

f). Que no haya recibido ninguna sanción disciplinaria durante sus estudios.

Parágrafo: Durante la sesión de graduación se hará reconocimiento público de esta distinción y se entregará al estudiante galardonado copia de la Resolución mediante la cual se impuso ésta. El diploma correspondiente llevará caligráfica la mención:

GRADO DE HONOR “CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ”.

Art. 28. Mención de Meritorio o Laureado para el Trabajo de Grado. La mención de Meritorio o Laureado para un trabajo de grado es una distinción sugerida por el

Jurado Calificador del trabajo y confirmada por el Consejo Académico y ratificado por el Consejo Directivo.

La Mención de Meritorio o Laureado en el trabajo de grado figurará en el Acta de Grado correspondiente.

Art. 29. Procedimiento. EL Consejo Académico a través del Departamento de Investigaciones Desarrollo Experimental y de Extensión (DIDEE) establecerá el procedimiento conducente a calificar de Meritorio o Laureado un Trabajo de Grado.

Art. 30. Monitorías. La Monitoría es un estímulo concedido por el Consejo Académico, al estudiante regular que llene los siguientes requisitos:

a). Estar matriculado en uno de los dos (2) últimos semestres del programa académico de que se trate.

b). Tener un promedio de carrera superior a cuatro, cinco (4.5), y calificación superior a cuatro, cinco (4.5) en la asignatura en la cual aspira a ser Monitor.

c). No haber perdido asignaturas en el período inmediatamente anterior.

d). No tener sanción disciplinaria en su vida académica, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Parágrafo 1. El alumno que cumpla con los requisitos para acceder a las Monitorías, presentará la solicitud del profesor de la asignatura en que se aspira a ser monitor, ante el Consejo Académico. Si ésta es aceptada se le adjudicará descuento del veinticinco (25%) del valor de su matrícula para el siguiente semestre (solo hasta séptimo semestre).

Parágrafo 2: El procedimiento de selección de acuerdo con los requisitos mencionados en este Reglamento, así como los derechos, obligaciones y remoción de monitores, será reglamentado mediante Acuerdos del Consejo Académico de la C.T.B.

Art. 31. Trofeos. Esta clase de estímulo se utiliza para reconocer los logros en

certámenes de orden competitivo especialmente de carácter académico y/o deportivo. Están representados por medallas, cordones, bandas, collares, botones, copas, bandejas, etc.

Art. 32. Becas Parciales. El Consejo Directivo, previa solicitud escrita del estudiante podrá otorgar por razones académicas, como estímulo, un descuento del 25 % en los derechos de matrícula al estudiante regular de cada programa académico que obtenga un promedio general, **acumulado** hasta el semestre que termina, no inferior a cuatro, cinco (4.5). Además, que no haya perdido ninguna asignatura, tampoco esté repitiendo ninguna otra, y no haya recibido ninguna sanción disciplinaria a lo largo de los semestres cursados y esté al día en sus actividades de Bienestar Institucional.

Parágrafo 1. El descuento a que se refiere este artículo se otorgará a estudiantes regulares que hayan cursado y aprobado el segundo semestre de su programa académico. Se otorga máximo a un estudiante por programa académico, por semestre.

Parágrafo 2. En caso de contar con más de un estudiante, por programa académico, por semestre, en idénticas condiciones, el Consejo Académico definirá el alumno al cual se aplicará el descuento, basado en los promedios de los cursos académicos del área de formación específica.

Parágrafo 3. El descuento referido tiene vigencia solamente durante el período académico para el cual se hizo acreedor de la distinción el estudiante favorecido. Para continuar disfrutando de este estímulo, se requiere que el alumno obtenga, en el semestre respectivo, por lo menos el mismo promedio de cuatro, cinco (4.5) con el que se hizo acreedor al estímulo y continúe cumpliendo los demás requisitos establecidos en este Artículo.

Parágrafo 4. A los estudiantes que ingresen a primer semestre se les puede otorgar, previa autorización del Consejo Directivo, un descuento máximo del veinticinco por ciento

(25 %) de acuerdo con los resultados del examen de ESTADO (si obtuvo puntaje no inferior al 85 %). Este incentivo es sólo por el primer semestre. Para los semestres posteriores el alumno deberá acogerse a lo reglamentariamente dispuesto para asignación de estímulos e incentivos. **(Capítulo VI).**

Parágrafo 5. Los estímulos e incentivos considerados en este Estatuto Estudiantil no son acumulables. En caso que un alumno se haga merecedor a más de uno de estos, se aplicará, exclusivamente, aquel **(uno solo)** que sea más beneficioso para el estudiante.

CAPITULO VII. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 33. Faltas Disciplinarias. Se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

- a). Cualquier acto que conlleve desprestigio para la C.T.B.
- b). El irrespeto a las insignias de la patria y de la Institución.
- c). El incumplimiento reiterado de los deberes de estudiante, de acuerdo con el **Artículo 23** de este reglamento.
- d). Los actos que atenten contra la moral y/o las buenas costumbres.
- e). El irrespeto, la calumnia e injuria a las directivas, profesores, funcionarios y estudiantes de la C.T.B.
- f). Cualquier acto encaminado a interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clases, a laboratorios y demás servicios, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
- g). La falsificación de documentos.
- h). La suplantación de personas.
- i). El fraude en las evaluaciones, en los registros, en las pruebas académicas y en

cualquier otro documento relacionado con la C.T.B.

j). Portar armas de fuego, blancas o de cualquier otro tipo, dentro de la Institución o en los actos programados por ella.

k). EL porte, tráfico o consumo de sustancias sicotrópicas, sicoactivas y/o alucinógenos o bebidas embriagantes en el recinto de la C.T.B.

l). La retención, intimidación y chantaje a profesores, directivas y demás autoridades de la Institución, dentro y fuera de ella.

m). Practicar en las instalaciones de la Institución juegos de azar y casino que impliquen apuestas monetarias y/o rifas no autorizadas por la Institución.

n). La retención, el hurto o daño en bienes de la Institución o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma.

ñ). Presentarse a la Institución en estado de embriaguez, con aliento alcohólico o bajo los efectos de sustancias sicotrópicas, sicoactivas y/o alucinógenos.

o) Usar o tratar de usar información no autorizada de carácter exclusivo o reservado a la Institución, independientemente del medio en que circula.

p) Representar a la Institución o llevar su vocería sin estar facultado para ello.

q) La tenencia o porte de explosivos o de cualquier elemento que fundamentalmente permita presumir su uso contra la vida o integridad física de las personas, o que se pueda emplear para destruir o averiar los bienes de la Institución.

r) La alteración directa o indirecta de archivos manuales o magnéticos de la Institución.

s) La incitación al desorden u otro acto que configure alteración del orden académico y administrativo en la Institución.

t). Todas las conductas tipificadas como delitos por las Leyes de la República.

Art. 34. Calificación de las faltas. Para la calificación de las faltas se tendrán en cuenta principalmente los siguientes criterios:

a). La naturaleza de la falta y sus efectos.

b). Las modalidades y las circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo al grado de participación en la comisión de la falta y a la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes

c). Los antecedentes personales del infractor, los cuales se considerarán sobre todo el período de tiempo que haya permanecido vinculado con la C.T.B.

Art. 35. Agravantes. La C.T.B. considera circunstancias agravantes de las faltas, las siguientes:

a). Reincidir en la comisión de faltas.

b). Realizar el hecho en complicidad con otros.

c). Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por la C.T.B.

d). Cometer la falta para ocultar otra, y rehuir la responsabilidad para atribuirla a otro u otros.

e). Infringir uno o más deberes y/o incurrir en una o más faltas disciplinarias con la misma acción u omisión, de acuerdo con este reglamento.

f). Preparar premeditadamente la infracción y las modalidades empleadas en la misma.

Art. 36. Atenuantes. La C.T.B. considera circunstancias atenuantes las siguientes:

a). La **buena conducta** anterior del infractor.

b) El **excelente rendimiento académico** del infractor durante toda su historia estudiantil en la C.T.B.

c). Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.

d). La confesión oportuna de la falta ante autoridad competente de la Institución

Art. 37. Procedimiento. Para imponer cualquier sanción, deberá seguirse estrictamente el procedimiento disciplinario contenido en el siguiente articulado.

Art. 38. Formulación de cargos. La autoridad competente conocerá de los hechos motivo de la acusación y procederá a comunicar al estudiante inculpado, verbalmente o por escrito, los cargos que se le formulen. El inculpado tendrá derecho a presentar descargos, en forma escrita, en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de aquellos.

Parágrafo 1. Si el presunto culpable no se hallare o se negare a notificarse, la notificación se hará por edicto, fijado en las carteleras de la Institución, por el término de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo 2. Una vez recibidos los descargos del estudiante, o desfijado el Edicto, se practicarán durante los cinco (5) días hábiles siguientes las pruebas a que haya lugar.

Art. 39. Sanciones Las faltas disciplinarias contempladas en el **Art. 33** del presente Estatuto Estudiantil deben y serán sancionadas por el organismo competente, con una o algunas de las siguientes sanciones, mediante Resolución, según el procedimiento establecido.

a). Amonestación privada. (ver **Art. 40**)

b). Amonestación pública. (ver **Art. 41**)

c). Suspensión hasta por quince (15) días de toda actividad académica en la C.T.B. (ver **Art. 42**)

d). Matrícula condicional. (ver **Art. 43**)

e). Interdicción de matrícula. (ver **Art. 44**)

h). Cancelación de matrícula. (ver **Art. 45 y Art. 46**)

i). Expulsión de la Corporación Tecnológica de Bogotá. (ver **Art. 47**)

Parágrafo 1. Las sanciones listadas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Parágrafo 2. Previo concepto del organismo competente, y sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores, los estudiantes sancionados, según este artículo, perderán el derecho de continuar disfrutando los estímulos e incentivos que les hubiesen sido otorgados con anterioridad.

Parágrafo 3. El estudiante sancionado asumirá todas las consecuencias que académica, financiera y administrativamente traiga consigo la imposición de la sanción o sanciones respectivas.

Parágrafo 4. El Docente de una Asignatura tiene la potestad de imponer a uno o varios estudiantes **la sanción de retiro del aula de clases** cuando, a su juicio, uno o varios estudiantes trastornen el orden y el libre y correcto desarrollo de la clase. En este caso se le(s) anotará la falta correspondiente en la hoja de vida y la falla en la clase respectiva.

Art. 40. Amonestación privada. La impondrá el Vice-Rector Académico previa consulta al Consejo Académico, de acuerdo con la calificación de la falta.

Art. 41. Amonestación pública. La impondrá el Vice-Rector Académico, previa consulta al Consejo Académico mediante Resolución que se fijará en las carteleras respectivas, por un tiempo máximo de treinta (30) días, con copia que se archivará en la carpeta del estudiante. Contra ella cabe recurso de reposición ante el Consejo Académico y de apelación ante el Consejo Directivo.

Art. 42. Suspensión. Consiste en no permitir la asistencia de uno o más

estudiantes a toda actividad, de todo tipo, y la permanencia en la Institución por un término máximo de quince (15) días hábiles. La impondrá el Rector, previa consulta al Consejo Académico, y contra ella cabe recurso de reposición ante la Rectoría y de apelación ante el Consejo Académico.

Art. 43. Matrícula condicional. La impondrá el Consejo Académico por el tiempo que éste determine y tendrá recurso de reposición ante el mismo Consejo y de apelación ante el Consejo Directivo.

Mientras un estudiante esté afectado por esta sanción, de matrícula condicional, deberá obtener en el período lectivo respectivo un promedio de calificaciones no inferior al vigente para los Programas Académicos, establecido por el Consejo Académico, y no perder materia alguna. El incumplimiento de uno de estos requisitos, o de ambos conjuntamente, hará que se le aplique la interdicción de matrícula para el siguiente período lectivo. Después de este semestre de sanción, el estudiante, podrá solicitar el reintegro.

Parágrafo 1. La matrícula condicional terminará cuando se cumpla el tiempo establecido por el Consejo Académico de acuerdo al presente artículo. Si el estudiante sancionado con matrícula condicional incurre en nuevas faltas, posteriormente a la aplicación de esta sanción, se le cancelará la matrícula, previo el correspondiente proceso disciplinario por el mismo Consejo Académico.

Parágrafo 2. El fraude comprobado en una evaluación será sancionado con Matrícula Condicional. Si hay reincidencia en este tipo de fraude, al estudiante comprometido se le cancelará la matrícula. **(Art. 46)**

Art. 44. Interdicción de matrícula. Consiste en la pérdida temporal del derecho a matricularse en la C.T.B. Esta sanción puede ser impuesta, por un tiempo máximo de dos (2) años, por solicitud del Consejo Académico al Consejo Directivo, ante el cual solo podrá interponerse recurso de apelación debidamente motivado.

Art. 45. Cancelación de matrícula. La impondrá el Rector a solicitud del Consejo Académico y tendrá recurso de reposición ante el mismo Consejo y de apelación para ante el Consejo Directivo de la C.T.B.

Art. 46. Cancelación de la matrícula por la reincidencia en el fraude de evaluaciones.

Cualquier fraude en una evaluación conlleva a su anulación inmediata por parte del docente correspondiente y a calificación con nota de cero, cero (0,0).

La anulación de una evaluación será impuesta, por el profesor y de ella deberá informar a la Dirección de Carrera, o Vice-Rectoría Académica, para que a través del Consejo Académico, previo el procedimiento disciplinario correspondiente, le sea impuesta oficialmente la sanción de Matrícula Condicional. Estas dependencias oficiarán un comunicado a la Oficina de Registro y Control, para que conste en la ficha académica del estudiante.

En caso de reincidencia en esta falta se cancelará la matrícula del estudiante

Art. 47. Expulsión de la C.T.B. La impondrá el Consejo Académico y la ratificará el Consejo Directivo, con base en informe presentado por el Rector; tendrá solo recurso de apelación ante el Consejo Directivo. En firme la expulsión, será comunicada a Asociaciones y Entidades afines con la C.T.B.

Art. 48. Causales de expulsión. Es causal de expulsión cualquier falta disciplinaria que atente contra la organización, dirección, disciplina, orden y control académico y/o administrativo de la C.T.B., según el presente Estatuto, calificada como grave por el Consejo Académico y confirmada por el Consejo Directivo, una vez desarrollado todo el debido proceso.

Art. 49. Pérdida de la representación estudiantil. El estudiante elegido para cargos de representación estudiantil a cualquiera de los organismos (Consejos, Comités, Bienestar Universitario, etc.) que fuere sancionado disciplinariamente durante su período de representación, perderá de inmediato el derecho a esta representación.

El Rector, de nuevo, convocará para la elección de quien debe reemplazarlo.

Art. 50. Imposición de las sanciones. Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el articulado anterior, la autoridad institucional competente procederá a calificar la falta, teniendo en cuenta sus agravantes (**Art. 35**) y sus atenuantes (**Art. 36**), y a aplicar la sanción correspondiente, por medio de Resolución.

Art. 51. Recurso de Reposición. Contra la providencia que imponga una sanción según lo contemplado y reglamentado en el **Artículo 39**, podrá interponerse el recurso de reposición, según esté definido, en cada caso en el presente Estatuto. El recurso se interpondrá en escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción que se entenderá surtida a partir del momento en que el estudiante se notifique personalmente, y deberá ser resuelto en un término no mayor de cinco (5) días hábiles. En caso que éste no se presente a la notificación personal de la sanción impuesta, ésta se hará mediante Edicto publicado en las carteleras de la Institución por el término de cinco (5) días hábiles. Se entenderá surtida desde el momento de desfijación del Edicto.

Art. 52. Recurso de Apelación. El Recurso de Apelación debe ser interpuesto en los casos contemplados explícitamente en tal sentido, dentro de este Estatuto. Este recurso se interpondrá en escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que le impone la sanción, que se entenderá surtida a partir del momento en que el estudiante sancionado se notifique personalmente, o por edicto, de la Resolución que le resolvió el recurso de reposición interpuesto. Este recurso deberá ser resuelto en la próxima sesión del Cuerpo Colegiado que de él conoce. Este recurso puede presentarse directamente o en subsidio del de reposición.

Art. 53. Notificaciones. Las Resoluciones mediante las cuales se apliquen sanciones, o se resuelvan recursos, del fuero del Consejo Académico o el Consejo Directivo, serán notificados personalmente por el **Secretario**

General de la C.T.B. Si esto no fuere posible, se hará por medio de edicto, fijado por el término de cinco (5) días hábiles, en la cartelera correspondiente.

Art. 54. Efectos. Los recursos interpuestos, contra providencias que impongan sanciones se concederán en el efecto suspensivo, es decir que una vez interpuestos, la sanción impuesta queda suspendida hasta tanto no sea resuelto y el estudiante continuará disfrutando de sus derechos.

CAPITULO VIII DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

Art. 55. Registro Académico. El registro académico es la relación de cursos académicos que un estudiante puede cursar en un semestre, de acuerdo con el número de créditos académicos estipulados para cada período. Es reportado por el Departamento de Sistemas, teniendo en cuenta los prerrequisitos y correquisitos de las materias y el reporte individual del alumno. Los alumnos, en el momento de matricularse, deberán enterarse y verificar que el reporte corresponda a su realidad académica.

Art. 56. Registro de cursos académicos. El estudiante admitido como tal por la C.T.B., será registrado, en la lista de los cursos académicos, con sus créditos académicos correspondientes, del primer semestre académico del plan de estudios del programa que vaya a cursar. Si al final del período académico aprueba todos los cursos, quedará registrado en los cursos académicos del semestre siguiente y así sucesivamente.

Parágrafo 1. Cuando se deban repetir cursos académicos, éstos quedarán registrados en el período académico inmediatamente siguiente y **tendrán prelación** para ser cursados con respecto a los cursos académicos del siguiente semestre y por ningún motivo pueden ser aplazados. Un estudiante no puede cursar

(salvo al iniciar el desarrollo de un plan de homologación o nivelación) cursos académicos de dos semestres no consecutivos. Cuando un curso académico se repite, los créditos académicos correspondientes a éste solo se tendrán en cuenta una sola vez, al totalizar al final del plan los créditos académicos tomados.

Parágrafo 2. Toda curso académico de semestre diferente al que se matricula el estudiante, que no se haya cursado con anterioridad, se cobrará adicionalmente.

Art. 57. Número de cursos académicos reglamentarios. En el plan de Estudios de cada Programa Académico está definido, para cada período, el número reglamentario de cursos académicos teóricos, teórico-prácticos y prácticos que lo integran, de acuerdo con los créditos académicos correspondientes.

Art. 58. Número máximo de cursos académicos. Autorizado por el Consejo Académico, el estudiante podrá tomar como máximo la totalidad de los cursos académicos del semestre respectivo y, siempre y cuando no sean prerrequisitos, hasta 2 de otro período o semestre académico consecutivo, y ocasionarán los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Directivo. De cualquier manera, sólo se podrán autorizar hasta ocho (8) cursos académicos para un período académico o el equivalente a dieciocho (18) créditos académicos.

Art. 59. Número mínimo de cursos académicos. El mínimo de cursos académicos a cursar en un período o semestre académico será de dos (2), salvo los casos en que el Consejo Académico conceptúe que se puede autorizar al estudiante a cursar solo uno en un período o semestre académico, dadas las condiciones académicas específicas de dicho estudiante.

Art. 60. Cursos académicos para cursar con exclusividad. Se pueden presentar estos casos:

a). Cuando el estudiante haya perdido tres (3), o más cursos académicos en un período

académico, en el siguiente debe pagar el semestre completo y cursar, exclusivamente los tres (3) cursos, o más, que haya perdido.

b). Cuando un estudiante está tomando cursos académicos de dos semestres consecutivos, y pierde uno o más cursos del semestre más bajo, deberá cursarlos con prioridad, en el siguiente período académico. Por ningún motivo estos cursos perdidos pueden ser aplazados.

Parágrafo. Cuando un estudiante toma, por vez primera, cursos académicos que tienen programados como cursos aparte, teoría y laboratorio, éstos deben ser tomados simultáneamente. Solo cuando es repetición pueden ser cursados por separado.

Art. 61. Registro de Cursos Académicos por debajo del mínimo. El Consejo Académico, según lo establecido en el **Art. 60**, podrá autorizar al estudiante para que registre solo un curso académico, o su equivalente en créditos académicos, en los siguientes casos:

- a). Enfermedad debidamente comprobada.
- b). No haber aprobado cursos prerrequisito.
- c). Situaciones especiales, que a juicio del Consejo Académico, ameriten esta autorización.

Art. 62. Ubicación de Cursos Académicos. Los estudiantes no podrán estar registrados en cursos académicos, que, de acuerdo al plan de estudios, estén ubicadas en más de dos semestres académicos (no consecutivos) excepto, lo establecido en el **Parágrafo 1** del **Artículo 56**.

Art. 63. Matrícula en un solo programa. Los estudiantes únicamente podrán registrarse y matricularse en un solo programa académico. A juicio del Consejo Académico, en casos excepcionales, podrá matricularse en dos programas académicos, simultáneamente, en jornadas diferentes.

Art. 64. Anulación de registro. El Departamento de Sistemas, en concordancia con la Vice- Rectoría Académica, anulará la

inscripción de los cursos que se hagan contraviniendo las normas anteriores, y/o que presenten incompatibilidad horaria o de prerrequisitos.

Art. 65. Registro extemporáneo de Cursos Académicos. En los casos debidamente justificados, el Consejo Académico podrá autorizar el registro extemporáneo de cursos académicos, **a más tardar hasta la tercera semana después de la iniciación de clases** del semestre regular, lo cual causará los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Directivo. Una vez transcurrido este plazo no se autorizará, bajo ninguna circunstancia, registro de cursos académicos adicionales a los inicialmente registrados en la matrícula.

Parágrafo. Un estudiante que ingrese a cualquier curso académico después de la iniciación de clases, máximo hasta la tercera semana de su iniciación, dará por aceptado que debe asumir las faltas de asistencia hasta el día de su ingreso y la responsabilidad de ponerse al día, personalmente, en los temas que hasta dicha fecha hayan sido desarrollados, liberando de toda obligación y responsabilidad a la C.T.B.

Art. 66. De la cancelación del período académico o de cursos académicos. Se entiende por cancelación, la interrupción de un período académico o de cursos académicos autorizados legalmente por la C.T.B. Esta cancelación académica puede hacerse hasta, máximo, dos (2) semanas después de haberse iniciado el período académico. **Este acto no causará devolución de derechos pecuniarios, salvo lo considerado en el Artículo 17, con respecto a la cancelación de la matrícula.**

Parágrafo 1. Para aceptar la cancelación de los cursos académicos es condición que el estudiante haya asistido normalmente a clases y que si se han realizado pruebas evaluatorias, vaya aprobando el curso en el momento de solicitar la cancelación.

Parágrafo 2. El profesor o profesores, a solicitud de la Decanatura respectiva, certificará(n) por escrito las calificaciones del o los cursos a cancelar, lo mismo que del control de asistencia a clases del alumno, en el momento que éste presente la solicitud de cancelación.

Art. 67. Solicitud de la cancelación. La solicitud de la interrupción de un semestre académico o de un curso académico debe hacerse con carta al Consejo Académico adjuntando las pruebas de las causas que la justifiquen, dentro del plazo establecido en el **Artículo 66** de este Estatuto y se registrará también por lo establecido respecto a la cancelación de la matrícula en el **Artículo 17.**

Art. 68. Causales de cancelación de un período académico o de cursos académicos. Un estudiante podrá cancelar un período académico o cursos académicos, por alguna de las siguientes causas, siempre y cuando su solicitud sea presentada dentro del plazo estipulado por este Estatuto Estudiantil en su **Art. 66:**

- a). Calamidad doméstica, comprobada ante el Consejo Académico.
- b). Incapacidad física o mental certificada por el servicio médico de la C.T.B.
- c). Situación laboral incompatible (comprobada) con la jornada de estudio.

Art. 69. Cuando no procede la cancelación de cursos académicos. La cancelación de cursos académicos, no se concederá si no se cumplen las condiciones estipuladas en el **Artículo 67 y Artículo 68** y además en los siguientes casos:

- a). Si el curso fue cancelado anteriormente.
- b). Cuando el estudiante ha faltado al 20% de las clases dictadas hasta el momento de la solicitud de cancelación.

Parágrafo. Si el estudiante a quien no se le conceda la cancelación de cursos académicos no presenta las evaluaciones

correspondientes y/o deja de asistir a las clases respectivas, la nota en el curso o cursos respectivos será cero, cero (0,0).

Art. 70. Protocolización de la cancelación. De la decisión de cancelación total o parcial de un período académico y/o cursos académicos, será informado el Departamento de Sistemas y la Oficina de Registro y Control con el objeto de que se oficialice dicha cancelación, previa autorización y conocimiento de la Vice-Rectoría Académica.

Art. 71. Inasistencia. Se entiende como falta de asistencia, la ausencia de un estudiante a clase del o los cursos académicos en los cuales está matriculado o su llegada a las mismas después de quince (15) minutos de iniciadas, sin autorización expresa.

Art. 72. Registro de inasistencia. El registro de asistencia lo diligenciará el respectivo profesor en los formatos que para tal fin tenga elaborados la C.T.B. Serán entregados al Departamento de Sistemas junto con las notas parciales en las planillas correspondientes.

Parágrafo. Si, por diferentes causales, un docente no controla la asistencia a clases de los alumnos autorizados a tomar los cursos académicos a su cargo, la C.T.B. podrá poner en práctica la acción que considere pertinente para lograr que este control se lleve a cabo adecuadamente. El resultado de esta actividad será válido como control de asistencia de los cursos académicos del docente detectado en el incumplimiento de esta norma.

Art. 73. Pérdida por inasistencia. La inasistencia a más del **20%** de las clases programadas de cualquier curso académico (teórico, teórico-práctico o práctico), es causal de pérdida del curso respectivo por faltas de asistencia, su nota final será de cero.cero (0.0) y debe cursarse nuevamente en el siguiente período académico.

Parágrafo 1. De cualquier manera **la falta de asistencia se contabiliza.** La presentación oportuna de la excusa que

justifique la ausencia, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ausencia, tan solo permite analizar el motivo generador de la inasistencia, con el propósito de definir lo que reglamentariamente sea permitido para la recuperación académica del alumno, siempre y cuando no haya sobrepasado el límite máximo de ausencias estipulado para la pérdida de un curso, en este reglamento.

Parágrafo 2. Toda incapacidad médica **deberá tener el visto bueno del Servicio Médico de la C.T.B.**

Art. 74. Inasistencia colectiva. La inasistencia a una sesión de clase, de cualquier tipo de curso académico, de más del **70%** de los alumnos que toman dicho curso, sin causa valedera, se considera como inasistencia colectiva, y se sanciona con falla doble a los alumnos ausentes, sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias y académicas a que haya lugar.

Parágrafo 1. Esta inasistencia comprende todas las actividades organizadas dentro del desarrollo de un curso académico; como conferencias, mesas redondas, seminarios, visitas industriales o de prácticas y actividades similares.

Parágrafo 2. De todas maneras el docente dictará la sesión de clase a los alumnos que asistieron.

Art. 75. Evaluación. Se entiende por evaluación el resultado de la prueba académica realizada con el objeto de verificar en el estudiante tanto la asimilación del conocimiento en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la capacidad de raciocinio, trabajo intelectual, creatividad y el desarrollo de habilidades y destrezas, en un curso académico determinado.

Art. 76. Naturaleza de las evaluaciones. Según la naturaleza de los cursos académicos, ya sean teóricos, teórico - prácticos o prácticos, las evaluaciones académicas podrán ser escritas, orales o de carácter práctico.

Art. 77. Calificación. Se entiende por calificación el valor numérico que la C.T.B., por medio de su personal docente, da a la evaluación de un curso académico como resultado de una prueba realizada a los estudiantes.

Art. 78. Escala de calificaciones. La escala de calificaciones va de cero a cinco (0 a 5) con una cifra decimal. En el cómputo de las notas parciales, el sistema operativo del computador hace aproximación por exceso o por defecto de las centésimas. A partir de las cinco (5) centésimas la nota final de cualquier asignatura se aproxima, automáticamente, a la siguiente décima. De las cuatro (4) centésimas hacia abajo la nota final de cualquier curso académico se aproxima, automáticamente, a la décima anterior.

Art. 79. Curso Académico aprobado. Un curso académico se considera aprobado cuando la nota definitiva es igual o superior a tres punto cero (3.0).

Art. 80. Nota definitiva. Se entiende por nota definitiva:

a). La resultante de la suma de cada una de las notas de las evaluaciones parciales y final por su correspondiente porcentaje, para cualquier tipo de curso académico.

b). La resultante después del computo, por partes iguales, de la nota final de un curso académico, cursado en un semestre regular y perdido con nota igual o mayor a dos cero (2.0), con la nota obtenida en el curso remedial o en la evaluación remedial (solo para el caso de cursos teóricos).

Art. 81. Clases de Evaluaciones. En la C.T.B. existen los siguientes tipos de evaluaciones:

- a). Parcial.
- b). Final
- c). Supletoria
- d). De Validación
- e). De Suficiencia.

Art. 82. Evaluaciones parciales. Evaluación parcial es la valoración que se

practica durante el respectivo período académico, con el fin de ir acumulando la calificación de los cursos académicos. Las pruebas evaluatorias, a opción del profesor, pueden ser:

- a). Pruebas escritas
- b). Trabajos de Investigación.
- c). Exposiciones en clase
- d). Cuestionarios escritos
- e) Talleres, etc.

Art. 83. Mínimo de pruebas parciales. Todo estudiante, debidamente matriculado, legalizado y autorizado, tendrá derecho a un mínimo de dos (2) pruebas parciales, programadas durante el semestre académico, cuyo acumulado constituye el 70% de la calificación total. Cada profesor pasará al Departamento de Sistemas la nota de cada uno de estas evaluaciones parciales, junto con las fallas del período, en los formatos establecidos por la C.T.B., en las fechas programadas. Cada una de las dos notas parciales tendrá un valor del 35% (treinta y cinco por ciento) del total de la nota semestral.

Parágrafo 1. La práctica de las pruebas parciales no suspende las clases y el Consejo Académico, a través de la Vice-Rectoría Académica fijará el cronograma de presentación de pruebas parciales y evaluación final y la entrega de las notas al Departamento de Sistemas. Este cronograma es inmodificable, tanto individual como colectivamente.

Parágrafo 2. Por ningún motivo se practicarán evaluaciones por fuera de las aulas de la C.T.B. o lugares de práctica. Las evaluaciones que se lleven a cabo contraviniendo esta norma, son nulas.

Art. 84. Evaluación Final. La evaluación final es la prueba que se presenta al finalizar el período académico, con el fin de completar la calificación definitiva del curso académico respectivo; versará sobre todos los temas vistos a lo largo del semestre y se practicará en las fechas establecidas en el calendario académico, tendrá un valor del 30% (treinta por ciento) de la nota semestral. El profesor no podrá darle un mayor valor.

Parágrafo. El profesor del curso académico respectivo podrá definir, de acuerdo con los estudiantes, las pruebas a realizar y los valores de cada una de estas para conformar cada una de las notas parciales del 35 % y la nota final del 30 %.

Art. 85. Evaluación supletoria. Una evaluación supletoria es aquella que **reemplaza una evaluación parcial o final**, que por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada, no se puede presentar en las fechas señaladas oficialmente. Esta evaluación causa los derechos económicos fijados por el Consejo Directivo.

Art. 86. Regulación de las evaluaciones supletorias. Cualquier evaluación supletoria, está regida por las siguientes normas:

- a). La solicitud respectiva debe presentarse, por escrito, al Consejo Académico, junto con las pruebas documentales que justifiquen la no presentación de la evaluación en la fecha programada, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de realización de la evaluación, en caso contrario será rechazada por extemporánea.
- b). El Consejo Académico, a través de la Vice-Rectoría Académica, concederá o no la evaluación supletoria después de evaluar la causal y la situación académica del estudiante. En caso afirmativo establecerá la fecha y hora para la realización de la evaluación, previo pago por parte del estudiante de los derechos económicos, según el costo fijado por el Consejo Directivo
- c). La incapacidad por enfermedad deberá ir certificada por el Servicio Médico de la C.T.B.
- d). Si autorizada la realización de una evaluación supletoria, el alumno no la presenta, pierde el derecho a presentarla; la evaluación se califica con cero, cero (0.0) y no le será reembolsado dinero alguno.
- e). El alumno que haya presentado evaluación supletoria de la evaluación final y no obtenga calificación aprobatoria del curso académico correspondiente, después

de efectuar el cómputo con los otros porcentajes de las evaluaciones parciales, tiene derecho a realizar curso remedial, si el curso es teórico y se perdió con nota de dos cero (2.0) o más. En caso contrario deberá repetir el curso académico en el período inmediatamente siguiente.

Art. 87. Anomalía en la presentación de una evaluación. El alumno que se presente a una evaluación programada, de cualquier índole, y se niegue a contestar después de haber conocido el cuestionario, tendrá como calificación cero, cero (0,0). En estos casos, sin excepción, no habrá lugar a evaluación supletoria.

Parágrafo 1. El solo hecho de que un estudiante se presente a una evaluación, es suficiente para que sea calificado.

Parágrafo 2. Si un alumno no se presenta a rendir cualquier evaluación académica, el profesor deberá hacerlo constar en el listado de notas correspondiente.

Art. 88. Solicitud de revisión de la calificación de evaluaciones. El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de las calificaciones obtenidas, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a). Dicho solicitud debe presentarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores al conocimiento personal de la nota, por parte del estudiante, mediante carta dirigida al Consejo Académico. Pasadas las cuarenta y ocho (48) horas del plazo estipulado, no se admitirán reclamos de ninguna clase y se confirmará la nota presentada por el profesor.
- b). Si el Consejo Académico acepta la solicitud, dentro de los plazos fijados, ordenará la revisión de la evaluación al profesor titular del curso académico. Si el alumno no está de acuerdo con dicha revisión, la evaluación será sometida al concepto de un segundo calificador, su nota se promediará con la calificación asignada por el profesor titular generando así la que será la calificación definitiva.

c). Cuando se presente entre las notas del profesor titular y la del segundo calificador, una diferencia de más del veinte por ciento (20%), se designará un tercer calificador y la nota que éste imponga será la definitiva.

d). La revisión será realizada en la Vice-Rectoría Académica y esta será refrendada con las firmas de los profesores y el Director de Carrera.

Art. 89. Estudios de Homologación. Es el acto mediante el cual se reconocen como cursados y aprobados uno o más cursos académicos dentro de un proceso de transferencia. Solo se homologarán los cursos académicos cuyos contenidos sean equivalentes a los desarrollados en la C.T.B.; la intensidad horaria mínima sea igual a la establecida para tal asignatura en la C.T.B. y la nota aprobatoria del curso académico sea mínimo de tres, seis (3.6), que es el promedio requerido por la C.T.B...

Art. 90. Evaluación de validación. Evaluación de validación es la valoración que la Institución hace a un estudiante sobre un curso académico, **con características de teórico (no práctico o teórico-práctico)**, en el plan académico de la C.T.B., cursado y aprobado en otra institución de similares características a la C.T.B. y con registro en el Sistema Nacional de Información (SNIES), cuando considera que los objetivos, contenidos o intensidad horaria no cumplen con los requisitos establecidos para ésta. El costo de esta evaluación será el que cada año disponga el Consejo Directivo.

Art. 91. Solicitud de validación. La solicitud de la evaluación de validación de uno o más cursos académicos (máximo dos por cada semestre del plan académico respectivo), de carácter teórico (no teórico-práctico o práctico), se debe hacer por escrito ante el Consejo Académico. La evaluación se presentará ante el profesor designado por el Director de Carrera, será oral y escrita (computables por partes iguales). Su calificación aprobatoria deberá ser igual al promedio de carrera vigente en el momento de realizar la validación.

Art. 92. Pérdida de la validación. Un curso académico de carácter teórico (no teórico-práctico o práctico), podrá validarse una vez; en caso que el alumno pierda la evaluación debe tomar el curso regular. Si corresponde a un curso que no está considerado en el plan de estudios y no existe curso con el cual se pueda homologar, deberá tomarlo en la figura de tutoría. (**Ver Artículo 111 de este Estatuto**). No habrá evaluaciones de validación para cursos académicos teórico-prácticos o prácticos.

Parágrafo. La nota aprobatoria de una evaluación de validación es igual al promedio de carrera vigente en el momento de presentar la evaluación.

Art. 93. Evaluación de suficiencia. Evaluación de suficiencia es la valoración que se practica a un estudiante para comprobar si tiene conocimientos suficientes en un curso académico teórico (no práctico o teórico-práctico) vigente en el plan de estudios de la C.T.B., que no ha cursado y que debería cursar, y en el cual éste considera encontrarse suficientemente preparado. Tendrá el costo estipulado por el Consejo Directivo.

Parágrafo 1. La nota aprobatoria de una evaluación de suficiencia es igual al promedio de carrera vigente en el momento de presentar la evaluación. Si no se obtiene mínimo esta nota, el aspirante deberá tomar el respectivo curso durante el semestre académico regular.

Parágrafo 2. Para autorizar la presentación de una evaluación de suficiencia el estudiante debe certificar, por escrito, experiencia y conocimientos en el campo del curso académico respectivo, de manera tal que se justifique plenamente la realización de dicha evaluación.

Parágrafo 3. Un estudiante podrá acceder a la presentación de solo dos evaluaciones de suficiencia de los cursos académicos previstos para cada período académico según el plan de estudios respectivo.

Art. 94. Transferencia. Se entiende por transferencia el acto por el cual un

estudiante que haya cursado uno o más semestres de una carrera en otra Institución de Educación Superior, debidamente reconocida por la ley o las autoridades educativas del país, solicita cupo para continuar sus estudios en la C.T.B. Si el estudio de transferencia exige tomar algunos cursos académicos previos, el aspirante puede solicitar, si lo desea, la realización de evaluaciones de suficiencia según los criterios definidos para ello en el **Art. 93.**

Art. 95. Aplicación de la transferencia. La transferencia es aplicable en los siguientes casos:

- a). Solicitud individual ante el Consejo Académico.
- b) Autorización del Ministerio de Educación Nacional, cuando éste ordene el cierre o suspensión de un programa en otra entidad de Educación Superior.
- c). Por convenio interinstitucional.

Parágrafo 1. En ningún caso podrá haber transferencia desde un programa que no cuente con el correspondiente registro en el Sistema Nacional de Información (SNIES).

Parágrafo 2. Las decisiones académicas de la transferencia se llevarán a cabo bajo la figura de homologación y serán elevadas ante el Consejo Académico para su aprobación.

Art. 96. Criterios para la transferencia. Para conceder o aceptar una transferencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a). La C.T.B. no está obligada a aceptar transferencias cuando no tenga disponibilidad de cupos.
- b). Un curso académico se considera aprobado y aceptado en los planes de estudio de la C.T.B. cuando, de acuerdo con las normas de la Institución de Educación Superior en la cual se cursó, haya merecido tal calificación y se haya obtenido nota no inferior a tres seis (3.6), las intensidades horarias sean como mínimo iguales a las establecidas en la C.T.B. para cada curso y

los contenidos programáticos sean equivalentes. Cuando la Dirección del Programa al cual se solicita la transferencia, o en su defecto la Vice-Rectoría Académica, encuentre que los objetivos, contenidos, intensidades horarias y nota evaluatoria no estén acordes con los requisitos establecidos por la C.T.B., se exigirá cursar el, o los, cursos académicos correspondientes.

c). El aspirante debe haber cursado los cursos académicos del programa del cual proviene, con una antelación no mayor a tres años.

d). Quien ingrese a la C.T.B. por transferencia deberá cursar en ella, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los cursos académicos del plan de estudios del Programa correspondiente para poder acceder a una cualquiera de las alternativas para optar al grado respectivo.

Parágrafo. Los antecedentes personales por los cuales se puede restringir la aceptación de una transferencia son:

- a). Mala conducta en la institución de procedencia.
- b). Enfermedad contagiosa o psicológica, que le impida convivir en comunidad certificada por el servicio médico y/o psicológico de la C.T.B.
- c). Otros, a juicio del Consejo Académico.

Art. 97. Solicitud de transferencia. La solicitud de transferencia se presentará por escrito, y debidamente motivada, ante el Consejo Académico, e irá acompañada de:

- a). Los certificados originales expedidos por la Institución de procedencia en los que se incluya la totalidad de las cursos académicos cursados, su calificación e intensidad horaria.
- b). Los contenidos de la totalidad de cursos académicos tomados.
- c). Certificación de buena conducta, expedida por la institución de procedencia.

Art. 98. Concepto y aprobación de transferencia. El Comité de admisiones presidido por el Vice-Rector Académico estudiará la solicitud de transferencia y presentará su concepto, por escrito, al Consejo Académico para su aprobación.

Art. 99. Matrícula y presentación de documentos. Admitida la solicitud de transferencia, el aspirante deberá presentar los documentos señalados en el **Artículo 13** del presente Estatuto.

Art. 100. Transferencia interna. Es el traslado interno dentro de la misma C.T.B. de un alumno, de un programa académico a otro, con el consecuente reconocimiento de los cursos académicos cursados y aprobados que sean equivalentes en los dos programas.

Art. 101. Solicitud de Transferencia Interna. La solicitud se hará por escrito, debidamente motivado, ante el Consejo Académico, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a). Tener aprobados los cursos académicos que sean objeto de aceptación en el programa para el cual se pide el traslado.
- b). No encontrarse, en el momento de solicitar el traslado, bajo sanción o investigación disciplinaria alguna.
- c). Cumplir con los requisitos adicionales que el Consejo Académico crea convenientes de acuerdo al traslado.

Art. 102. Traslado por una sola vez. La Institución concederá traslado por una sola vez, el cual también puede ser reconsiderado solo una vez. Quien haya ingresado por transferencia no podrá solicitar posteriormente traslado.

Art. 103. Reintegro. Se entiende por reintegro la autorización otorgada por el Consejo Académico a un estudiante, para que continúe regularmente los estudios en un Programa Académico, después de haber permanecido fuera de ella por un máximo de tres (3) años o después de haber cumplido alguna sanción.

Art. 104. Plan de estudios en el reintegro. El estudiante de reintegro deberá acogerse al plan de estudios, y a las condiciones reglamentarias vigentes en el momento de la solicitud y aprobación de su reintegro.

Parágrafo. Cuando un estudiante ha permanecido por más de tres (3) años desvinculado, como estudiante, de la institución no se le concederá reintegro según la definición del **Artículo 105**. En este caso se le exigirá iniciar nuevamente el programa respectivo.

Art. 105. Renovación de la matrícula en caso de reintegro. El estudiante de reintegro, que sea admitido de una u otra forma, deberá cumplir con lo establecido en el **Artículo 16** de éste reglamento.

CAPITULO IX CURSOS DE APOYO ACADÉMICO

Art. 106. Cursos de Apoyo Académico. Son aquellos cursos que la C.T.B. programa, **exclusivamente en los periodos inter-semestrales**, con el ánimo de ofrecer una alternativa a los estudiantes que han perdido cursos académicos o que van atrasados en el plan de estudios correspondiente, sin que hayan perdido el semestre regular correspondiente. Estos cursos son REMEDIALES y de NIVELACIÓN.

Art. 107. Curso Remedial. Curso que pueden tomar los estudiantes que han perdido en el semestre respectivo hasta dos (2) **cursos académicos teóricos** con nota definitiva no inferior a dos cero (2,0), o han perdido un curso de nivelación (**Art. 110**).

- a). El costo del curso remedial será el equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor del curso académico regular respectivo.
- b). El profesor que dicta el curso remedial será diferente al titular de la materia. En casos especiales puede ser él mismo.
- c). El número mínimo de estudiantes para abrir un curso remedial será de diez (10). Sin embargo en casos especiales, y con

autorización del Consejo Académico, podrá ser abierto con un número inferior de estudiantes.

d). La duración de un curso remedial será igual a la mitad de la intensidad horaria semestral del curso académico regular.

e). La asistencia al curso remedial debe ser del ciento por ciento (100%), en caso contrario el curso se perderá por inasistencia, salvo caso fortuito o fuerza mayor comprobados.

f). La calificación obtenida en el curso remedial se promediará con la definitiva obtenida en el semestre académico; el resultado de esta operación se tomará como **NOTA DEFINITIVA**.

g) Cuando la solicitud del curso remedial es de tan solo uno, dos o tres estudiantes por ser los únicos que perdieron el curso académico o por que provienen de un grupo conformado por un número tal de estudiantes, que ni aún cuando todos hubiesen perdido el curso académico correspondiente, se completaría el número mínimo reglamentariamente establecido para abrir un curso remedial, se podrán acoger a la figura de la evaluación remedial. **Ver Art. 110**

Art. 108 Evaluación Remedial. Consiste en la valoración de la prueba que se ofrece cuando se cumplen las condiciones establecidas en el literal g) del **Artículo 107** de este estatuto. Se rige por los siguientes criterios, también exclusivamente para el caso de no más de dos cursos académicos teóricos perdidos, con nota definitiva no inferior a dos cero (2.0)

a) Se desarrolla en un total de 10 horas de clase que culminan con la presentación de una evaluación ante el profesor que dictó las sesiones de clase.

b) El costo de la evaluación remedial será el establecido por el Consejo Directivo.

c) El profesor asignado al proceso de la evaluación remedial será el mismo titular de la materia, salvo fuerza mayor.

d) La asistencia a las sesiones de clase contempladas debe ser del ciento por ciento (100%). En caso contrario el proceso será interrumpido y reportada como nota de la evaluación remedial, cero cero (0.0), salvo caso fortuito o fuerza mayor comprobados

e) La calificación obtenida en la evaluación remedial se promediará con la definitiva obtenida en el semestre académico. El resultado de esta operación será tomado como **NOTA DEFINITIVA** del curso académico.

Art. 109. Cuando no hay lugar a Curso o Evaluación Remedial. Los cursos académicos prácticos o teórico-prácticos que sean perdidos, con cualquier nota definitiva inferior a tres cero (3.0), durante un período académico, no podrán ser recuperadas mediante cursos remediales, ni evaluaciones remediales y deberán ser repetidas en el período académico inmediatamente siguiente, de acuerdo con lo estipulado en el **Art. 56**.

Parágrafo 1. El curso remedial y/o la evaluación remedial **no puede repetirse, en ningún caso y el curso académico correspondiente, debe ser repetido en el siguiente período académico.**

Parágrafo 2. El estudiante que en un mismo período académico, pierda tres (3) o más cursos académicos, de cualquier naturaleza, no tendrá derecho a tomar curso ni examen remedial alguno. En este caso debe acogerse a lo establecido en el **Artículo 60, literal a**, del presente Estatuto.

Parágrafo 3. Los cursos remediales y los exámenes remediales se programaran, únicamente, para cursos académicos de carácter teórico.

Parágrafo 4. Los cursos académicos de los diferentes tipos: teóricos, teórico-prácticos o prácticos, para cada uno de los diferentes Programas Académicos de la C.T.B. serán

definidos, en cada caso, por el Comité de Carrera respectivo a través de la Vice-Rectoría Académica y cada plan será sometido a la aprobación del Consejo Académico.

Art. 110. Cursos de Nivelación. Son cursos que se rigen de acuerdo con los siguientes criterios:

a). Se ofrecen a estudiantes que estén atrasados en el plan de estudios, para tomar cursos académicos teóricos, teórico-prácticos o prácticos que no haya cursado.

b). El curso de nivelación tiene la intensidad horaria regular.

c). El valor del curso de nivelación será igual al total del valor de la materia.

d). El profesor que dicte el curso de nivelación puede ser el titular de la asignatura.

e). El número mínimo de estudiantes para programar un Curso de Nivelación será de diez (10). En casos especiales el Consejo Académico puede autorizar la realización de estos cursos contando con un número de estudiantes menor.

f). La asistencia al curso de nivelación será del ciento por ciento (100%). En caso contrario el curso se reportará como perdido por falta de asistencia, con nota cero, cero (0.0), salvo caso fortuito o fuerza mayor comprobado.

g). La nota obtenida en un curso de nivelación será tenida en cuenta como nota definitiva de la asignatura para el semestre académico.

h) .Si el alumno pierde el curso con una nota menor de tres cero (3,0) y mayor de dos cero (2,0), tiene derecho a tomar el curso remedial correspondiente si las condiciones de la Programación Académica de la C.T.B. se lo permiten, previo el pago de los derechos respectivos, y según lo establecido en los **Artículos 107 y 108.**

Art. 111. Curso en modalidad de Tutoría.

Este curso se ofrece a los estudiantes de transferencia, o reintegro que por cambio de plan de estudios tengan que tomar cursos académicos que no se estén dictando y para estudiantes regulares que hayan perdido uno o dos cursos académicos por más de tres veces, siempre y cuando sean cursos académicos eminentemente teóricos (no teórico-prácticos ni prácticos) Tendrán las siguientes características:

a). El curso de tutoría debe ser tomado en forma exclusiva durante el semestre respectivo y solo se aplica a cursos académicos **de tipo teórico.**

b) El estudiante contará con una orientación personalizada y tendrá la duración de un semestre.

c). El costo del curso de Tutoría será el establecido por el Consejo Directivo para cada caso.

d). El tutor será, preferiblemente, un profesor diferente al profesor titular de la materia, pero cuando el Consejo Académico lo considere pertinente, este último podrá ejercer dicha función.

e). La asistencia al curso será del ciento por ciento (100%). En caso contrario se reportará la materia como perdida por falta de asistencia, con nota de cero, cero (0.0), salvo caso fortuito o fuerza mayor comprobado.

La nota definitiva del curso de tutoría no podrá ser inferior al promedio de carrera vigente. Si esto ocurre se podrá repetir el curso por una sola vez, pero si no se obtiene el promedio exigido en dicha repetición, se perderá el cupo en la C.T.B.

Art. 112. Solicitud de cursos. Para solicitar cualquier curso remedial o de nivelación los estudiantes deberán dirigir una carta al Consejo Académico, en el tiempo indicado según la programación semestral, solicitando el curso respectivo. En ella deben constar los nombres, apellidos, códigos, y firma de todos los estudiantes que tomarán el curso teniendo en cuenta el número mínimo de

estudiantes exigido reglamentariamente para abrirlo, según este reglamento.

Art. 113. Cursos de Extensión y Educación Continuada. Estos cursos están dirigidos a toda la comunidad académica y administrativa en general. Versan sobre una temática especial. Su programación se hará a través del Consejo Académico a solicitud de la Vice-Rectoría Académica.. La aprobación la hará el Consejo Académico a través de la Rectoría y el costo será determinado por el Consejo Directivo.

CAPITULO X DE LOS EGRESADOS, GRADOS Y TITULO

Art. 114. Egresado. Se considera egresado al estudiante que ha cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios de un Programa Académico y solo le falta cumplir con los requisitos exigidos para poder optar al título.

Art. 115. Derecho al título. El alumno regular que haya terminado y aprobado todos los cursos académicos de un programa de formación TECNOLÓGICA, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente, tiene derecho a recibir, **cumplidos todos los requisitos de grado**, el título que ofrezca la C.T.B. para dicho programa.

Art. 116. Modalidades para poder optar al título NIVEL TECNOLÓGICO. La C.T.B. ofrece una cualquiera de las siguientes modalidades, como requisito académico final, para poder optar al título a **NIVEL TECNOLÓGICO**.

1. CURSO DE PROFUNDIZACION
2. EVALUACIONES PREPARATORIAS.
3. TRABAJO DE GRADO.
4. PASANTIAS

Inicialmente el estudiante tiene libertad para elegir una cualquiera de estas modalidades de grado.

Art. 117. Requisitos de grado. El egresado, para obtener el título a **NIVEL TECNOLÓGICO**, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a). Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, haber cumplido satisfactoriamente con las prácticas exigidas y cursos complementarios, de acuerdo al programa de que se trate, los cuales se deben haber completado dentro de los semestres académicos, según lo establecido.

b). Tener un promedio académico, igual o superior a tres, seis (3.60), o el que esté establecido. Dicho promedio será el resultado de sumar las notas obtenidas en todos los cursos académicos cursados en el plan de estudios y dividir el resultado por el número total de éstos.

c) Haber presentado la prueba de los Exámenes de Calidad de la Educación Superior ECAES.

d). Haber hecho el curso de actualización si han pasado más de dos años desde la terminación de los estudios de acuerdo al **Artículo 119** de este Reglamento.

e). Haber cumplido, satisfactoriamente, con una de las siguientes modalidades para optar al título: A. CURSO DE PROFUNDIZACION. B. EXÁMENES PREPARATORIOS. C. TRABAJO DE GRADO. D. PASANTIAS.

f). Presentar, en Secretaría General, toda la documentación requerida, incluyendo paz y salvos por todo concepto con la C.T.B.: Académico, Administrativo, Financiero, Bienestar, Laboratorios

g) Pagar los derechos de grado estipulados.

Parágrafo. Si un estudiante no asiste a la sesión de graduación en la fecha y hora definida, en la programación académica de la CORPORACION TECNOLÓGICA DE BOGOTÁ, debe asistir a la siguiente sesión de graduación prevista, en dicha programación académica, para la recepción

de su grado, PREVIA COMPROBACIÓN DE LA JUSTA CAUSA.

Art. 118. Recuperación del promedio general. Si el promedio general estipulado no se alcanza en los semestres académicos del programa respectivo (tal como se define en el **Artículo 117 literal b)**, el estudiante debe cursar **un semestre de Recuperación Académica de Promedio**, constituido por tantos cursos académicos como décimas le hayan faltado para alcanzar el promedio exigido, todos para cursar, con exclusividad, durante un semestre regular. Para considerar lograda la recuperación académica, se deben aprobar todos los cursos académicos programados en dicho semestre de Recuperación Académica de Promedio (sin lugar a recuperación con posibles cursos y/o evaluaciones remediales) con nota superior a aquella con la cual aprobaron el curso académico en el período académico correspondiente. Si estas dos condiciones no se alcanzan, simultáneamente, habrá lugar a un nuevo semestre de recuperación académica, bajo las mismas condiciones antes estipuladas.

Parágrafo 1. Sólo cuando esté cumplida cabalmente la **Recuperación Académica de Promedio**, se puede iniciar el desarrollo de una cualquiera de las alternativas que la C.T.B. ofrece como modalidad para poder optar al título tecnológico respectivo en el **Art. 116**.

Parágrafo 2. Las notas obtenidas en el (los) curso (s) de recuperación académica de promedio, de ninguna manera servirán para elevar las notas definitivas de los cursos académicos tomados en los semestres regulares.

Art. 119. Actualización Académica para grado. El estudiante que no se hubiere graduado dentro de los dos años (2) contados a partir de la fecha en que hubiere cursado y aprobado todas los cursos académicos del programa, deberá someterse y aprobar a satisfacción el plan de **Actualización Académica** que para estos casos determine el Consejo Académico, a través de la Vice-Rectoría Académica: Hasta un máximo de cuatro cursos académicos

cursados en un semestre regular, los cuales deben ser aprobados sin lugar a remediales.

Art. 120. Curso de Profundización. Esta modalidad para poder optar a un título tecnológico, tiene como objetivo actualizar y profundizar los conocimientos adquiridos durante la carrera de que se trate. Los Cursos de Profundización tienen cupo limitado y sólo podrá matricularse quien cumpla con los requisitos exigidos en el **Artículo 117**.

a). Los **Cursos de Profundización** son programados por el Comité de Programa, tiene la duración de un semestre académico con un total de doscientas cincuenta y seis (256) horas de clase y tiene el valor que defina en cada semestre el Consejo Directivo.

b). Para matricularse en el **Curso de Profundización**, el egresado debe haber aprobado todas las asignaturas de su Plan de Estudios, estar a paz y salvo por todo concepto, tanto académica (incluidos los cursos complementarios) como administrativamente y tener el promedio requerido de tres, seis (3.6) La autorización para este curso la expide la Vice-Rectoría Académica a través del Departamento de Sistemas.

c.). Se aceptan para **Cursos de Profundización**, egresados de carreras afines.

d). Los cursos académicos que conforman el **Curso de Profundización** se determinarán con anticipación por el Comité de Programa y serán aprobados por el Consejo Académico y puestos en vigencia a través de la Vice-Rectoría Académica. Estos deben ser cursados y aprobados en su totalidad, por el estudiante que toma el Curso de Profundización, y acreditar entre todos un promedio total igual a tres, seis (3.6)

e). Si se pierden más de dos cursos académicos, del Curso de Profundización, así se haya alcanzado el promedio reglamentario, se considera perdido el curso y podrá optar por otra modalidad de Grado.

El Curso de Profundización no se puede repetir.

f). Si se alcanza el promedio reglamentario y se pierden hasta dos cursos académicos con nota mayor o igual a dos cero (2.0), estas podrán ser recuperadas mediante curso remedial o evaluación remedial, tomando como nota definitiva la que resulte según lo estipulado en este reglamento para los cursos remediales y las evaluaciones remediales (**Art. 107 y Art. 108**)

g). Si los cursos académicos perdidos en el Curso de Profundización se quieren recuperar mediante curso remedial y no son recuperados una vez cursados estos, así se alcance el promedio reglamentario, el estudiante no podrá graduarse hasta que curse y apruebe un plan de recuperación académica de un semestre, definido por el Comité de Programa respectivo.

h). Si no se alcanza el promedio establecido para el curso de profundización, así se hayan aprobado la totalidad de los cursos académicos programados en éste, el estudiante no podrá graduarse hasta que no curse y apruebe un plan de recuperación académica definido por el Comité de Programa respectivo, según lo considerado en el **Art. 118**.

i) Si una vez tomado el plan de recuperación, no se alcanzan las condiciones exigidas, el alumno perderá definitivamente el Curso de Profundización y deberá optar por otra modalidad de grado.

Art. 121. Evaluaciones preparatorias. Las evaluaciones preparatorias constituyen otra alternativa elegible para poder optar al título en un programa tecnológico determinado. El objetivo de las evaluaciones preparatorias es revisar, y fijar los conocimientos adquiridos a través del programa académico respectivo.

El procedimiento a seguir es el siguiente.

a). Hacer la solicitud al Consejo Académico a través de la Vice-Rectoría Académica, de la realización de las evaluaciones preparatorias. Se requiere que el egresado

haya cursado y aprobado todos los cursos académicos del plan de estudios de la carrera y tenga el promedio requerido y los requisitos de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 117**. La solicitud la puede hacer hasta transcurridos dos meses con relación a la terminación a satisfacción de su último semestre académico y el cumplimiento a cabalidad de los requisitos de grado.

b). La Vice-Rectoría Académica, en el término de quince (15) días hábiles determinará la fecha para la primera evaluación.

c). Si se pierde una evaluación preparatoria, o no se alcanza la nota mínima exigida, el alumno podrá presentar una nueva evaluación, pasados veinte días hábiles después de la fecha de la primera. Si se pierde, o no se alcanza la nota mínima exigida por segunda vez, el proceso de evaluaciones preparatorias será suspendido y el estudiante deberá seleccionar una otra modalidad de grado.

d). Las evaluaciones preparatorias se presentarán ante un jurado de dos profesores más el Director de la carrera y/o el Vice-Rector Académico. Estas evaluaciones serán orales y escritas y la nota final será el promedio aritmético de estas.

e). Las evaluaciones preparatorias se presentarán por áreas según determine el Comité de Programa respectivo y apruebe el Consejo Académico.

f). Cada evaluación preparatoria tiene el costo determinado por el Consejo Directivo para el respectivo año.

g). La calificación final de cada evaluación preparatoria será el promedio de las notas dadas por los jurados.

h). La nota mínima exigida, para cada evaluación preparatoria, será igual a la nota del promedio exigido vigente para la carrera respectiva. Tres, seis (3.6).

i) Por cada evaluación preparatoria se elaborará un acta en la que conste todo lo relativo a dicha evaluación, firmada por los

integrantes del jurado y el Secretario General.

j). Los resultados se consignarán en el libro de Registro de Calificaciones de Evaluaciones Preparatorias, en la Secretaría General, adjuntando las actas correspondientes.

Art. 122. Trabajo de Grado. Se entiende como tal, un trabajo de investigación escrito sobre un tema específico, con el cual se busca dar solución a un problema definido.

El trabajo de Grado es la presentación formal del resultado de un proceso y actividad de observación, exploración, descripción, interpretación, explicación, o construcción de un conocimiento frente a objetos, fenómenos y sujetos individuales o colectivos. Tiene como requisito previo la presentación de una propuesta y un anteproyecto.

Art. 123. Procedimiento. Se debe seguir el siguiente procedimiento:

a). Presentación de la propuesta:

La propuesta tiene como finalidad explorar la viabilidad real del trabajo que se propone desarrollar por **un estudiante o máximo por un grupo de dos estudiantes**. Debe presentarse ante el Departamento de Investigaciones y Desarrollo Experimental y de Extensión, DIDEE, y consta de los siguientes elementos:

- Tema
- Título provisional.
- Breve descripción general del problema.
- Justificación inicial o preliminar.
- Clase de trabajo de investigación propuesto.
- Posibles colaboradores en la investigación.
- Recursos posibles.
- Referencias bibliográficas.
- Carta del posible Director con su aceptación, bien sea externo o interno. Si es externo a la C.T.B., esta carta debe ir acompañada de la Hoja de Vida de dicho Director.

El DIDEE, responderá por escrito conceptuando acerca de su aprobación, modificación o rechazo.

b). Aprobación del Anteproyecto:

Una vez aprobada la propuesta, y pasado un mes por lo menos, el egresado deberá presentar el Anteproyecto al DIDEE, dentro del desarrollo del **Curso Seminario Para Trabajo de Grado a nivel tecnológico**, de acuerdo con los formatos y condiciones exigidos por éste organismo institucional que se constituye en la entidad que tiene a su cargo controlar el desarrollo de la Investigación y asesorar aspectos concernientes a la Metodología de la misma. El egresado recibirá las observaciones pertinentes, para la aprobación de su Anteproyecto, como actividad final del **Curso Seminario Para Trabajos de Grado a nivel Tecnológico**.

c). Entrega del informe final del Trabajo de Grado.

Parágrafo. El informe del Trabajo de Grado no puede ser entregado antes de dos (2) meses, después de haber sido aprobado el anteproyecto.

Art. 124. Curso Seminario Para Trabajos de Grado a NIVEL TECNOLÓGICO. El Curso Seminario Para Trabajos de Grado, a **NIVEL TECNOLÓGICO**, debe ser tomado por todos los estudiantes que elijan la modalidad de Trabajo de Grado para obtener su título a **NIVEL TECNOLÓGICO**. Tendrá una duración mínima de un mes (1), con intensidad no mayor de seis (6) horas semanales y sesiones no mayores de dos (2) horas diarias. El estudiante contará con la asesoría permanente del DIDEE en cuanto se refiere a aspectos metodológicos y de desarrollo según el modelo de investigación de la Institución, hasta la culminación y entrega de su documento final.

Los requisitos para poder tomar el Curso Seminario Para Trabajos de Grado a **NIVEL TECNOLÓGICO** son:

a). Haber terminado estudios en cualquiera de los programas y cumplir los requisitos según lo estipulado en el **Artículo 117**.

b). Hacer solicitud, por escrito, del Seminario al DIDEE por intermedio del Consejo Académico, teniendo en cuenta lo estipulado reglamentariamente para apertura de grupos.

Parágrafo. El Curso Seminario Para Trabajos de Grado a **NIVEL TECNOLÓGICO**, tiene el valor que anualmente establezca el Consejo Directivo.

Art. 125. Jurados y sustentación del Trabajo de Grado. Cumplidos los requisitos de presentación, el director del Trabajo de Grado comunicará por escrito la conclusión satisfactoria del trabajo al DIDEE, quien dentro de los diez (10) días calendario siguiente integrará un jurado, conformado por dos (2) profesores de la C.T.B. para que conceptúen y procedan a su calificación.

Una vez obtenidos los conceptos del jurado, sobre el trabajo de grado, diligenciando los formatos destinados para tal fin, para lo cual el plazo no podrá ser menor de veinte (20) días hábiles, se procederá así:

a). Si ha sido aprobado por ambos jurados, se llamará a sustentación.

b). Si es aprobado por un solo jurado, debe ser sometido a un tercer jurado.

c). Si ha sido **aplazado o rechazado por ambos jurados**, el estudiante o estudiantes **deberá(n) presentar nuevamente** el mismo trabajo, dentro de los seis meses siguientes en el **primer caso**; o **iniciar nuevamente todo el proceso** desde la presentación de otra propuesta **con tema diferente**, para desarrollar un nuevo Trabajo de Grado, en el **segundo caso**.

d). La sustentación del Trabajo de Grado será oral, y ante los jurados. Según el caso podrá estar presente el Director del DIDEE, el Decano de la Facultad respectiva, el Vice-Rector Académico y/o el Rector; si lo desea, el Director del Trabajo de Grado puede estar presente, sin voz, ni voto.

e). El jurado calificador de la sustentación del Trabajo de Grado, deberá emitir su concepto mediante acta firmada por los mismos, de acuerdo con los formatos que la Institución tenga previstos para tal efecto.

Art. 126. Calificación del trabajo de grado.

La calificación del Trabajo de Grado será:

- **RECHAZADO**, nota inferior a tres, cero (3.0).

- **APLAZADA**, nota inferior a tres, seis (3.6)

- **APROBADO**, nota entre tres, seis (3.6) y cuatro, cero (4.0).

- **APROBADO. EXCELENTE TRABAJO**, nota entre cuatro, uno (4.1) y cuatro, cinco (4.5).

- **APROBADO. TRABAJO MERITORIO**, equivalente a una nota entre cuatro, seis (4.6) y cuatro, nueve (4.9).

- **APROBADO. TRABAJO LAUREADO**, nota igual a cinco, cero (5.0).

Art. 127. Pasantías. Es una modalidad alternativa de grado que aplica cuando la C.T.B. la puede ofrecer a través de un Convenio Interinstitucional con una Empresa debidamente aceptada y reconocida por la Institución. Se rige por las siguientes condiciones:

a). Su duración no puede ser inferior, ni mayor a seis meses calendario.

b). Debe ser desarrollada en horario laboral normal de ocho horas diarias.

c). Para seleccionar los alumnos que pueden acceder a la pasantía, serán preseleccionadas las mejores hojas de vida académicas, por el Comité de Pasantías a través de la Vice-Rectoría académica y se enviarán a la Institución con la cual esté establecido el Convenio. Los funcionarios de ésta tienen la potestad de seleccionar a las personas que desarrollarán la pasantía en sus instalaciones.

d). Los estudiantes en pasantía deben presentar a la Vice-Rectoría Académica de la C.T.B. un informe mensual en el que, incluyan las labores que desarrollan en su función diaria, la aplicación de los conocimientos de su carrera en la labor realizada y los logros alcanzados en el mes correspondiente desde el punto de vista práctico industrial.

e). La persona coordinadora del Convenio por parte de la Institución industrial presentará un informe al final de los avances de

pasantía, evaluando a cada uno de los pasantes mediante una nota entre uno, cero y cinco, cero (1.0 y 5.0) y describiendo su comportamiento y actitud durante todo el tiempo de la pasantía.

f). En la medida en que la Industria, Institución o Empresa con la cual se suscribe el Convenio provea algún dinero necesario para el efecto, se asignará un auxilio mensual a cada uno de los estudiantes en pasantía.

g). Si por cualquier motivo un estudiante en pasantía no puede continuar en su desarrollo, será relevado de inmediato, previo informe del Coordinador del Convenio por parte de la C.T.B. y reemplazado por otro estudiante. El estudiante relevado podrá seleccionar otra modalidad de grado una vez transcurrido por lo menos un semestre académico.

h). Los estudiantes que elijan y sean elegidos para desarrollar la pasantía como modalidad de grado deberán cancelar por conceptos de matrícula el valor de un semestre académico.

i) Si un estudiante en pasantía es retirado de esta por decisión de la Empresa Industrial, de la CORPORACION TECNOLOGICA DE BOGOTA o por decisión compartida de las dos instituciones (por causa que no sea considerada de fuerza mayor) el estudiante perderá la pasantía y para poderse graduar deberá desarrollar Trabajo de Grado.

Art. 128. Fechas de Grado. Las fechas para la ceremonia de grados colectivos serán establecidas semestralmente en la programación académica presentada por la Vice-Rectoría Académica y aprobada por el Consejo Académico.

Art. 129. Grado póstumo. La C.T.B. otorgará Grado Póstumo, sin ningún costo, al estudiante que fallezca una vez haya cursado y aprobado por lo menos el setenta por ciento (70%) del Plan de estudios en el que se encontraba matriculado. Estos grados deberán ser autorizados por el Consejo Directivo y el Consejo Académico, previa

petición del Director de la carrera a la cual pertenecía el fallecido.

Art. 130. Pérdida o deterioro del diploma o acta de grado. En caso de pérdida o deterioro del Acta de Grado o Diploma, la C.T.B. expedirá un duplicado de los mismos, previa solicitud escrita del interesado, presentación del **original** del denuncia de la pérdida y del recibo de pago de los derechos estipulados.

Art. 131. Otorgamiento y registro oficial de títulos. Para el Otorgamiento y Registro de los títulos de Educación Superior, la C.T.B. tendrá en cuenta los requisitos exigidos por el Ministerio de educación Nacional (MEN) y la Reglamentación pertinente.

CAPITULO XI DE LOS CERTIFICADOS.

Art. 132. Expedición de certificados. La expedición de certificados y similares se registrará bajo los siguientes parámetros:

a). La C.T.B. expedirá los certificados que sean pertinentes, previa solicitud de los alumnos, egresados y graduados.

b). Los certificados expedidos tendrán el costo que señale el Consejo Directivo semestralmente.

c). Para solicitar cualquier certificado, el estudiante o egresado debe estar a paz y salvo en todo sentido con la C.T.B. y presentar el comprobante de pago del mismo.

d). Los certificados de estudios se expedirán sobre la totalidad de los cursos académicos cursados en uno o más semestres lectivos y no sobre cursos académicos aislados.

e). Si en un semestre determinado no se ha cursado o se ha perdido por lo menos un curso académico, el certificado de estudios se expedirá con las notas obtenidas, haciendo referencia a los cursos académicos no cursados o perdidos, sin posterior recuperación.

f). Las constancias de terminación de estudios sólo se expedirán cuando hayan sido cursados y aprobados todos los cursos académicos del Programa correspondiente, bajo las condiciones exigidas por la C.T.B.

**CAPITULO XII.
DISPOSICIONES VARIAS.**

Art. 133. Vacíos y deficiencias del presente Estatuto. Los vacíos y deficiencias en que se haya incurrido en la elaboración de este Estatuto, serán llenados por medio de Acuerdos del Consejo Directivo, o del Consejo Académico, o de Resoluciones Rectorales, según el caso.

Art. 134. Modificación y adición del Estatuto estudiantil. La C.T.B. podrá modificar o adicionar el presente Estatuto, pero para su validez, el cambio o adición, requerirá la aprobación del Consejo Directivo.

Art. 135. El presente Estatuto es aplicable en todos los aspectos que así lo ameriten, y que no estén reglamentados específicamente, a los ciclos de formación profesional universitaria que se impartan, bien sea a través de Convenios Interinstitucionales o directamente por la C.T.B.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los 17 días del mes de Agosto de dos mil cinco.

**GABRIEL ARANGO VALDES
PRESIDENTE**

**FERNANDO BARRAGAN QUIROGA
SECRETARIO**